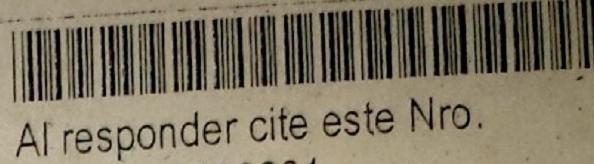


Bogotá, martes, 23 de septiembre de 2014

SME



20145240820261

Señor CARLOS E. VÉLEZ J. Carrera 4 No.52ª - 64, Apto 311 - Código Postal 110231 Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición

Apreciado Señor Vélez:

De acuerdo a su petición remitida al Departamento Nacional de Planeación con Rad: No. 20146630417692, donde se solicita a esta entidad dar respuesta a las siguientes preguntas:

- 1. ¿Pueden los municipios del país entregar a través de los instrumentos legales que escoja la entidad territorial, la prestación del servicio de alumbrado público a estos esquemas asociativos (ASOCIACIONES DE MUNICIPIOS)? y,
- 2. ¿Podrán los esquemas asociativos y en especial las ASOCIACIONES DE MUNICIPIOS asumir a través de las figuras de Asociaciones Público Privada, Contrato o Convenio Plan u otra forma contractual escogido por la entidad territorial asumir la prestación de los servicios públicos domiciliarios y sociales de competencia de estas entidades territoriales?

Respuesta pregunta 1. La Ley 136 de 1994 establece en el numeral 1 del artículo 3 que le corresponde al municipio prestar los servicios públicos que le determine la ley. Asimismo, la Ley 1150 de 2007 en su Artículo 29, determina los:

"Elementos que se deben cumplir en los contratos estatales de alumbrado público. Todos los contratos en que los municipios o distritos entreguen en concesión la prestación del servicio de alumbrado público a terceros, deberán sujetarse en todo a la Ley 80 de 1993, contener las garantías exigidas en la misma, incluir la cláusula de reversión de toda la infraestructura administrada, construida o modernizada, hacer obligatoria la modernización del Sistema, incorporar en el modelo financiero y contener el plazo correspondiente en armonía con ese modelo financiero".

Así mismo, tendrán una interventoría idónea. Se diferenciará claramente el contrato de operación, administración, modernización, y mantenimiento de aquel a través del cual se adquiera la energía eléctrica con destino al alumbrado público, pues este se regirá por las Leyes 142 y 143 de 1994. La Creg regulará el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía de la contribución creada por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiación de este servicio especial inherente a la energía.



El Gobierno Nacional, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expidió el Decreto 2424 de 2006, mediante el cual reguló la prestación del servicio de alumbrado público. El artículo 4° del Decreto 2424 de 2006 establece que los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, de manera directa o indirecta, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público. El Decreto 2424 de 2006, por su parte, se ocupa de definir el servicio de alumbrado público en el artículo 20, así:

"... Es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perimetro urbano y rural de un municipio o Distrito. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público..."

Asimismo, la Ley 1454 de 2011, Reglamentada por el Decreto Nacional 3680 de 2011, por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones, define en su Artículo 14 que:

"Asociaciones de municipios. Dos o más municipios de un mismo departamento o de varios departamentos, podrán asociarse administrativa y políticamente para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y el cumplimiento de funciones administrativas propias, mediante convenio o contrato-plan suscrito por los alcaldes respectivos, previamente autorizados por los concejos municipales o distritales y para el ejercicio de competencias concertadas entre sí en un marco de acción que integre sus respectivos planes de desarrollo en un modelo de planificación integral conjunto".

Bajo esta reglamentación, los municipios del país si pueden entregar a través de la reglamentación correspondiente, la concesión en la prestación del servicio de alumbrado público a las Asociaciones de Municipios.

Con respecto a la pregunta 2, se traslada de manera atenta, para su estudio y respuesta, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD). La presente remisión se hace de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dispone que la petición debe ser enviada al competente.

Un cordial saludo,

CATALINA RUEDA CALLEJAS Subdirectora de Minas y Energía

Anexos: Uno (dos folios), Comunicación dirigida Rad. 20146630417692, que se copia en este oficio.

Copia: Doctora Patricia Duque Cruz, Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios.

Preparó: Raúl Ávila